



MINUTA NÚMERO 2
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
REUNIÓN CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en los salones 4 y 5 de comisiones del recinto oficial del Congreso del Estado se reunieron la diputada y los diputados que integran la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura para llevar a cabo la reunión previamente convocada, misma que tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría pasó lista de asistencia. Se comprobó el quórum legal con la presencia de la diputada Martha Edith Moreno Valencia y de los diputados José Erandi Bermúdez Méndez, Rolando Fortino Alcántar Rojas, Carlos Abraham Ramos Sotomayor y Alejandro Arias Ávila. -----

Comprobado el quórum legal, se consignó la hora de inicio de la reunión a las 10:07 horas del 30 de octubre de 2024. -----

Se dio lectura al orden del día; mismo que, al ser sometido a consideración, resultó aprobado por unanimidad, sin discusión. -----

En el desahogo del segundo punto del orden del día, previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad -sin discusión-, se aprobó en los mismos términos la minuta número 1, levantada con motivo de la reunión celebrada el 8 de octubre de 2024. -----

En el desahogo del tercer punto del orden del día relativo a la correspondencia recibida, se dio cuenta con los escritos: 1. Oficio suscrito por el secretario general de este Congreso, en que informa que la Junta de Gobierno y Coordinación Política acordó que la celebración de las reuniones del órgano de gobierno, se lleven a cabo a las 11:00 horas, el día hábil previo a aquel en el que se programen las sesiones ordinarias de Pleno, lo anterior, con la salvedad de algún tema particular que se presente; y 2. Comunicado de la Secretaría General, en que informa que la Junta de Gobierno y Coordinación Política acordó remitir el informe de juicios en trámite correspondiente a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con corte al mes de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso. Se les dictó el acuerdo de *enterados*. -----

En el desahogo del cuarto punto del orden del día, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA ante la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato para que en término de sus atribuciones y funciones analicen la eficacia de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y si estas están reduciendo los índices delictivos del municipio y, en su caso, proponga la reorientación de las mismas *ELD 1/LXVI-PPA*. -----

En el desahogo del quinto punto del orden del día, se dio cuenta con la punto de



acuerdo signada por el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Gobernadora, Libia Dennise García Muñoz Ledo, así como a la Presidenta del Municipio de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García, para que de acuerdo con sus atribuciones y de forma coordinada, analicen la efectividad de las acciones en materia de seguridad pública y prevención de delitos que actualmente se implementan, así como el fortalecimiento de las mismas o, en su caso, la creación de nuevas estrategias que contemplen medidas clave diseñadas para reforzar la prevención de los delitos y su reducción ELD 7/LXVI-PPA. -----

En el desahogo del sexto punto del orden del día, se dio cuenta con el dictamen remitido por el presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado, suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, de cuatro iniciativas de reformas y adiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato formuladas las dos primeras, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; la tercera, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la cuarta, por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y, en su caso, acuerdos para su estudio ELD 463/LXV-I, ELD 508/LXV-I, ELD 703/LXV-I y ELD 719/LXV-I. Acto seguido, se aprobó por unanimidad, la metodología -integrando las propuestas realizadas por los diputados Carlos Abraham Ramos Sotomayor y José Erandi Bermúdez Méndez - para el estudio de dicho dictamen en los términos siguientes: -----

Metodología: Con fundamento en el artículo 176 de nuestra Ley Orgánica, para el estudio del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Legislatura anterior, se propone las acciones de estudio en los términos siguientes: -----

1. *Enviar el dictamen a los ayuntamientos del estado para su análisis, otorgándoles como plazo hasta el 2 de diciembre del año en curso para enviar sus comentarios. -----*
2. *Enviar el dictamen a la Secretaría de Seguridad y Paz y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para solicitar su opinión técnica y jurídica sobre el contenido, otorgándoles como plazo hasta el 2 de diciembre del año en curso para su respuesta. -----*
3. *Enviar el dictamen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para solicitar su opinión técnica y jurídica sobre el contenido, otorgándoles como plazo hasta el 2 de diciembre del año en curso para su respuesta. -----*
4. *Enviar el dictamen al Poder Judicial del Estado, para solicitar su opinión técnica y jurídica sobre el contenido, otorgándoles como plazo hasta el 2 de diciembre del año en curso para su respuesta. -----*
5. *Enviar el dictamen a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso a fin de que realice un estudio de impacto presupuestal respecto de la implementación las Unidades de Investigación atendiendo al nivel de madurez de estas, siendo el básico, -----*



intermedio y avanzado, otorgándole como plazo hasta el 2 de diciembre del año en curso para su respuesta. -----

- 6. Celebrar mesa de trabajo para el estudio del dictamen y, en su caso observaciones, con diputadas, diputados y asesores, así como con servidores públicos del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y la Secretaría de Seguridad y Paz, así como con funcionarios de la Fiscalía General del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso. -----*
- 7. Concluido el estudio, reunión y, en su caso, acuerdos para la ratificación o formulación de un nuevo dictamen. -----*
- 8. Instrucción de la Presidencia de la Comisión para la elaboración del proyecto de dictamen que será sometido a consideración. -----*
- 9. Reunión de Comisión para en su caso discutir y aprobar el dictamen. -----*

En el desahogo del séptimo punto del orden del día, se dio cuenta con el informe que remitió el director del Instituto de Investigaciones Legislativas relativo a los trabajos de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, contemplada en el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Acto seguido, se aprobó por unanimidad, sin discusión, solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas a que realice las gestiones con la finalidad de convocar para el miércoles 4 de diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas en las instalaciones del Congreso, a la primera reunión para la instalación de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como para la presentación del programa de trabajo y la integración, en su caso, de los grupos de trabajo. -----

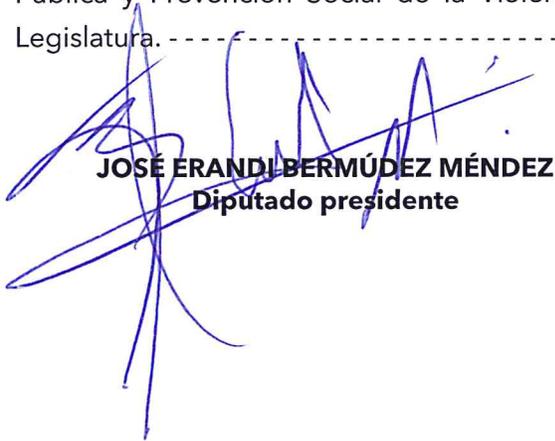
En el desahogo del octavo punto del orden del día, se sometió a discusión el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa, *ELD 473/LXV-I*, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como por la diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura, a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, registrándose las intervenciones de la diputada Martha Edith Moreno Valencia y del diputado José Erandi Bermúdez Méndez para hablar a favor. Agotadas las intervenciones, se aprobó por unanimidad el dictamen, solicitando la presidencia a que se remita a la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos conducentes. -----

En el punto del orden del día relativo a asuntos generales, se registraron las intervenciones de los diputados Carlos Abraham Ramos Sotomayor y José Erandi Bermúdez Méndez, con relación al proceso de dictaminación de las propuestas de punto de acuerdo contenidas en los puntos cuarto y quinto del orden del día. -----

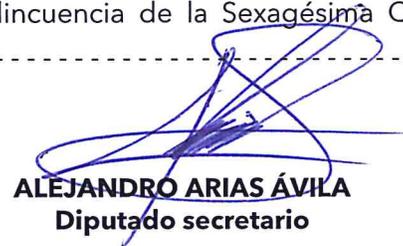


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Agotados los asuntos listados en el orden del día la presidencia levantó la reunión a las 10:29 horas, e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la secretaría técnica. Forma parte de la minuta el dictamen remitido por el presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado, suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura y el informe que remitió el director del Instituto de Investigaciones Legislativas relativo a los trabajos de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Sexagésima Quinta Legislatura.



JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
Diputado presidente



ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
Diputado secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Presidencia de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones conocer y dictaminar las iniciativas contenidas en los expedientes legislativos digitales:

1. 463/LXV-I, suscrita por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar las fracciones I, II, III del artículo 62, artículo 65 y el primer párrafo con las fracciones I, II, IV, VIII y IX del artículo 67 y adicionar la fracción IV al artículo 62, y las fracciones IX Bis, X Bis, XV y XVI al artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
2. 508/LXV-I, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un artículo 61 Bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 62 y un inciso f a la fracción XIII del artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
3. 703/LXV-I, signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción VII del artículo 47; y adicionar el artículo 3 Bis, la fracción VIII al artículo 14, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción I al artículo 62, recorriéndose en su orden las subsecuentes, reformando la actual fracción I, que pasa a ser fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
4. ELD 719/LXV-I, suscrita por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar los artículos 62, fracción I, 65 y 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con fundamento en el artículo 119 fracción I y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, concluido análisis y discusión, se realiza el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. Se dio cuenta de las iniciativas en pleno con fechas 23 de marzo de 2023, 25 de mayo de 2023, 21 de marzo de 2024, y 25 de abril de 2024, en el orden referido; turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.

I.2. Una vez radicadas, y conforme las metodologías aprobadas para su estudio y análisis de las referidas iniciativas, se recibieron las respuestas de diversos ayuntamientos manifestando su conformidad y opiniones en relación con las referidas iniciativas.

I.3. Con fecha 28 de mayo del año en curso y como parte de las acciones de parlamento abierto, en el marco de la primera sesión de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia fueron intercambiadas experiencias y opiniones en relación con el contenido y propósito de las propuestas legislativas en comento.

I.4. Con fecha 6 de junio de 2024 se llevó a cabo la mesa de trabajo en la cual se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la Fiscalía General.

I.5. Agotado el cumplimiento a la metodología, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos de los artículos 94, fracción VII y

Esta hoja corresponde al dictamen de las iniciativas de reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respecto los expedientes legislativos digitales 463/LXV-I, 508/LXV-I, 703/LXV-I, 719/LXV-I.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido sustancial de las iniciativas.

1. 463/LXV-I, suscrita por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar las fracciones I, II, III del artículo 62, artículo 65 y el primer párrafo con las fracciones I, II, IV, VIII y IX del artículo 67 y adicionar la fracción IV al artículo 62, y las fracciones IX Bis, X Bis, XV y XVI al artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

(...) al ver la distribución del personal – de la institución al frente de la seguridad pública local- por función, puede observarse que la inmensa mayoría del personal es preventivo, mientras que los elementos de proximidad social y reacción son una parte marginal, al mismo tiempo que no existe un solo elemento asociado a la función de investigación.

(...) pese a contar con una unidad de investigación u homóloga, ésta apenas cuenta con 18 elementos adscritos, sin que ninguno de estos tenga exclusivamente la función de investigación ..., por lo cual tampoco se cuenta con ningún elemento adscrito a funciones de policía de gestión jurídica, investigadora o con capacidades para procesar.

(...) Durante 2021, el personal de la Secretaría de Seguridad Pública no recibió una sola denuncia por hechos probablemente constitutivos de delitos, lo cual contrasta con 16 entidades donde esto sí sucedió de forma relevante.

(...) El desarrollo de capacidad de investigación criminal por parte de las instituciones policiales es una pieza fundamental para mejorar el combate a la violencia criminal, toda vez que las policías locales “son las primeras que tienen un contacto cotidiano no solamente con las dinámicas delictivas del territorio, sino con la población que las padece.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Existe un consenso en torno al papel de la impunidad en la detonación de procesos de violencia, toda vez que no sólo impide la justicia en casos concretos, sino que también impide comprender la violencia criminal, esto es, saber qué pasó, cómo y por qué. Sin embargo, el combate a la impunidad depende no sólo de los procesos judiciales, sino de la capacidad y eficacia de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Un mejor proceso judicial reduce el riesgo de que un inocente vaya a prisión o reciba una sanción, pero no aumenta por sí solo las posibilidades de que quien cometió un delito reciba un castigo. Esto no depende de los criterios del juez, sino de la capacidad de los otros eslabones del sistema de seguridad y justicia para que, por medio de la investigación, se identifique al perpetrador y se pruebe su responsabilidad.

(...) pese a que las policías locales son quienes tienen el primer acercamiento a la violencia criminal, y éstas tienen una alta relevancia en el combate a la violencia criminal, el Estado de Guanajuato no ha mostrado mayor interés por construir capacidades de investigación de hechos que pueden constituir delitos desde la corporación de seguridad pública estatal.

2. 508/LXV-I, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un artículo 61 Bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 62 y un inciso f a la fracción XIII del artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

(...) la función policial es un elemento primordial en materia de seguridad, la legitimidad y eficacia que pueda tener la actuación de quienes integran los cuerpos de seguridad es fundamental para la promoción de la seguridad, la justicia y los derechos humanos.

(...) El modelo de policía de proximidad es una estrategia de gestión policial, que además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. Con ese modelo de gestión institucional se busca establecer los lineamientos mínimos para implementar un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

enfoque de proximidad en la actuación individual de los elementos de las instituciones policiales del estado y los municipios.

La implementación de dicho modelo involucra a toda la institución policial, es decir, no se debe formar un área exclusiva de proximidad, por el contrario, lo que se pretende es que todos los elementos cuenten con formación en proximidad de forma que la visión de proximidad tenga un impacto a nivel institucional.

Quienes ejercen actividad legítima de la fuerza pública deben ser capaces de realizar acercamientos priorizando, en todo momento, la solución pacífica de los conflictos, a través del diálogo y el convencimiento, por lo tanto, es necesario que dentro de la regulación de la actuación policial se incorpore el elemento social y humano, de forma que se comprenda e interiorice que salvaguardar la seguridad pública no solo se trata de mantener el orden reprimiendo injustificadamente a la población, sino de priorizar en todo momento el respecto a los derechos humanos tanto de las víctimas, los testigos, detenidos o las personas procesadas.

Así pues, con el modelo de proximidad social se promueve el acercamiento con los ciudadanos, vistos como corresponsables en la producción de la seguridad, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente. Los principales objetivos de este modelo son aumentar la confianza en la policía, mejorar la percepción de inseguridad y mejorar la seguridad pública.

Este modelo de policía plantea un cambio profundo en el pensamiento policial convencional, con miras a dejar atrás la gestión tradicional de la seguridad autoritaria y aislada de la sociedad, pues se busca construir instituciones modernas, democráticas y eficientes.

3. 703/LXV-I, signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción VII del artículo 47; y adicionar el artículo 3 Bis, la fracción VIII al artículo 14, recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción I al artículo 62, recorriéndose en su orden las subsecuentes, reformando la actual fracción I,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que pasa a ser fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

(...) son diversas las acciones, funciones, atribuciones, facultades y obligaciones que conforman al sistema de Seguridad Pública y a sus organismos que confluyen a su desarrollo como aplicabilidad y eficacia, entre los que podemos enunciar:

- Funcionalidad en materia de seguridad, vigilancia y custodia.
- De prevención.
- De investigación.
- De persecución.
- Actividades de prevención para disminuir el índice delincencial.
- Actividades de estadísticas criminal.
- Acciones del Ministerio Público, con relación al sistema de procuración de justicia.
- Acciones de autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente • Acciones de las diversas instituciones encargadas de la protección y servicios estratégicos del país.

(...) Al tratar de delimitar el marco teórico de la seguridad pública en México, es primordial mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública "es una función a cargo de la Federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios. que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerlo efectiva ...".

Así mismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reglamenta el artículo 21 constitucional, establece que la seguridad pública "tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado”.

(...) La policía en México tiene a su cargo brindar parte de la tranquilidad y orden de los estados de la república, para dicha misión deposita en las instituciones de seguridad pública la tarea importante de lograr tal finalidad. La reforma constitucional de 2008 en asuntos de justicia penal y seguridad pública ya no las designa como instituciones policiales, sino, más propiamente, como instituciones de seguridad pública, pues refiere que la función en este rubro abarca la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución de éstos.

Por lo tanto, uno de los escenarios en que la policía tiene mucho protagonismo es en el sistema de justicia penal; con el supuesto de conducción y mando, la acción policial comprende la investigación y persecución de los delitos. En el funcionamiento de los organismos policiales se deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución. Los fiscales y policías de los tres órdenes de Gobierno deben trabajar en conjunto para materializar los objetivos de seguridad ciudadana y cumplir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que respete los derechos humanos de las personas.

En tal sentido, durante el procedimiento penal, en la etapa de investigación, resultan cruciales las actuaciones del Ministerio Público y las de la policía, que estará a cargo de la conducción y mando del primero. La policía investigadora, llamada también Ministerial (y anteriormente Policía Judicial), está asignada al Ministerio Público para la labor de investigación de los delitos; su trabajo en la reconstrucción del hecho presuntamente estimado como delito será de mucha importancia, pero, sobre todo, el aspecto técnico que permita en ciertos casos ser el primer respondiente.

(...) la propuesta -es- en el sentido de que los cuerpos policiales se fortalezcan clarificando su función de apoyo al Ministerio Público, ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

realizar investigaciones en flagrancia del delito ... con la asesoría de esta institución y también en los casos en que no exista tal figura, con la intención de combatir del delito, reducir la impunidad y mejorar el sistema de justicia en el estado de Guanajuato, adicionando que se debe establecer en ley el concepto y la función de la inteligencia policial y en qué consiste específicamente, debido a que para el combate eficaz del delito y para hacer más eficiente la función de investigación es por demás importante realizar inteligencia policial.

4. ELD 719/LXV-I, suscrita por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar los artículos 62, fracción I, 65 y 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

(...)

En la práctica, las detenciones en flagrancia son mínimas en comparación con los hechos delictivos que se cometen, lo cual genera que prácticamente las detenciones se den por delitos menores o por faltas administrativas, pero no por delitos que atentan contra los bienes jurídicos de mayor valía para la sociedad como son la vida, la libertad, la integridad física y el patrimonio, siendo sin duda alguna limitada la actuación de las policías estatales y municipales.

Además, su función concluye con la puesta a disposición, y en el más exitoso de los casos con la comparecencia como testigo experto ante el Juez Especializado, en la Etapa de Juicio, recayendo como lo hemos expresado toda la investigación en las policías adscritas a la Fiscalía General de Justicia.

Ante la actuación limitada de las instituciones policiales al actuar solamente en flagrancia, hacen nula la construcción de expedientes policiales que permitan investigar al detenido, para establecer redes de vínculos y líneas de investigación que permitan vincular al detenido con la comisión de otros delitos, incluidos los de la delincuencia organizada, quedando la información que van captando los policías estatales y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

municipales en la nada jurídica, sin que sea explotada a través de la investigación policial.

(...)

Para cumplir con el objeto del proceso penal, resulta indispensable e importante el participar por quienes cuentan con la facultad de investigación para contribuir al cumplimiento de ese objeto, maximizando dicha facultad a fin de que el Ministerio Público, eche mano de todos los recursos a su alcance para identificar a los responsables, judicializar la carpeta de investigación, llegar a la etapa de juicio a fin de que sean sentenciados y sancionados por los delitos cometidos.

Se deben llevar a cabo acciones concretas que den respuesta al reclamo social, el andamiaje jurídico y estatal debe estar diseñado para responder de manera eficaz contra quienes agravian a la sociedad, sólo de esa manera se hará frente a la delincuencia, ya que mientras no se sancione a los responsables, seguirá la violencia, toda vez que, al no recibir una sanción o castigo, prevalece la impunidad y alienta a los autores del delito a continuar en el camino de la delincuencia.

III. Valoraciones sobre el contenido normativo de las iniciativas y su determinación al respecto.

La integración y colaboración entre las instituciones policiales y de procuración de justicia en la investigación de delitos son fundamentales para un sistema de justicia efectivo y eficiente. Esta cooperación no solo mejora la capacidad de respuesta ante el crimen, sino que también fortalece el estado de derecho, reduce la impunidad y actúa como un poderoso disuasorio contra la comisión de nuevos delitos. Implementar estrategias que fomenten esta sinergia es clave para construir una sociedad más segura y justa.

Acorde a los últimos datos disponibles en las "Estadísticas de Incidencia Delictiva en México" reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con información de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

(SENSP), muestran una tendencia de mejora en estados con mayor coordinación interinstitucional.

La presente modificación legislativa tiene como uno de sus propósitos que las policías municipales y estatales puedan ejercer las funciones que encuentran sustento en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mejorar la calidad de atención a las víctimas del delito y con ello aumentar el número y proporción de denuncias respecto el total de delitos cometidos, con la correspondiente disminución de impunidad que esto generaría al sancionar a las personas culpables de cometer los delitos y no castigar a personas inocentes.

El principal desafío y problema actual para resolver es la falta de recursos materiales y humanos en las instancias de procuración de justicia -fiscalía- lo cual abona a la baja efectividad en el inicio y resolución de investigaciones y así como en la integración y judicialización de carpetas de investigación, lo que conlleva inequívocamente a provocar la poca cultura de denuncia y a que además se pierda la información con la que cuenta la ciudadanía en la comisión de delitos.

Por ello, se pretende ampliar la capacidad de investigación de la fiscalía, con el apoyo de las policías municipales y estatales, que, a través de un trabajo profesional y coordinado, permita esclarecer los hechos y encontrar a los responsables, para transitar a una mayor efectividad en la persecución penal, mantener la integridad de los procesos de investigación y recuperar la confianza en las instituciones de seguridad y justicia.

Conforme a lo anterior y atendiendo el contenido de las propuestas analizadas y los comentarios vertidos sobre las mismas por quienes respondieron la consulta realizada y quienes participaron con sus opiniones en mesa de trabajo, así como en las actividades de parlamento abierto, se considera:

1. Mantener el concepto de seguridad pública que se encuentra vigente y que es acorde al concepto y alcances vigentes contenido en las disposiciones constitucionales y legales en la materia tanto a nivel nacional como estatal, evitando con ello caer en reiteraciones y también no incorporar cuestiones que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

exceden a la seguridad pública tales como la impartición de justicia.

2. No realizar modificaciones a la competencia de la Secretaría de Seguridad pública, así como a las atribuciones correspondientes a las instituciones policiales de los municipios, pues respecto a la primera debe precisarse que las funciones propuestas tienen enfoque legal de cumplimiento de forma particular por los elementos que integran la institución y no así por el titular en representación de la misma, siendo conveniente además señalar que el propósito referido ya se encuentra dispuesto en el artículo 31, fracción I en su inciso h, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y en relación con la segunda propuesta no se considera viable y tampoco necesaria, además de generar incertidumbre jurídica, dado que el auxilio referido en el precepto vigente ya enmarca la investigación del delito.
3. Se armoniza el texto estatal con el marco general vigente en la materia integrando la función de proximidad social propuesta, considerando que su regulación se realice en términos de actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.
4. En el mismo orden de armonización y con relación a la función de investigación, también relacionada con el vigente artículo 62, se complementa el contenido de la fracción correspondiente identificando y delimitando la aplicabilidad de la atribución; precisando que se mantienen los elementos vigentes - *recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información*- que identifican y pertenecen al desarrollo y aplicación de inteligencia en su ejercicio.
5. Se especifica que al interior de las unidades de investigación deberá contarse con personal capacitado en estructurar jurídicamente el expediente de investigación policial que garantice el cumplimiento de los requisitos que establezca la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para su incorporación a la carpeta de investigación, así como personal con conocimientos para procesar los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

etapas de identificación, documentación, recolección y embalaje de estos, y en su caso realizar la entrega de los indicios.

Perfil y Formación de los integrantes de las Unidades de Investigación.

En este punto es de suma importancia precisar que el perfil de los integrantes de las instituciones policiales, ya del ámbito estatal y municipal que realicen funciones de investigación policial, su perfil y formación deben ser conforme a lo establecido en el Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía, el cual se contiene en el Anexo 2 del Acuerdo 05/XLVI/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, publicación en la que se contiene los Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020; así como teniendo como antecedente en el Acuerdo 03/XLIV/19. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2017.

El Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía, establece tres perfiles de policía con los que deberá contar la Unidad de Investigación, inexcusablemente quienes integren dicha Unidad deberán contar de manera forzosa y sin excepción con Certificado Único Policial (CUP) aprobado y vigente; el cual incluye los siguientes rubros:

- Evaluación de Control de Confianza;
- Formación inicial o equivalente;
- Evaluación de competencias básicas o profesionales; y
- Evaluación del Desempeño.

Los perfiles con los que deberá de contar la Unidad de Investigación son:

1. Policía Investigadora.

Es el personal adscrito a la Unidad de Investigación que realiza la investigación material de los hechos posiblemente constitutivos de delito. Realiza acciones en campo y de gabinete (análisis). Se vincula con el área de inteligencia/análisis y trabaja de la mano con la policía con capacidades para procesar, o en su ausencia, con los servicios periciales de la fiscalía.

Funciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Protege el lugar de los hechos, y detecta riesgos y amenazas que puedan destruir, alterar, modificar o contaminar los indicios/elementos materiales probatorios.
- Realizar los actos de investigación de hechos posiblemente constitutivos de acuerdo a las leyes y protocolos correspondientes;
- Operar sistemas de registro y análisis de información policial;
- Documentar y mantener registro de todos y cada uno de los actos relacionados al proceso investigativo;
- Elaborar el expediente de investigación policial.

Nivel de escolaridad y conocimientos:

Quienes formen la policía de investigación deben contar con escolaridad mínima de bachillerato. Idealmente para homologar la carrera policial y profesionalizar la función como Policía Investigador, se recomienda contar con licenciatura y la certificación de competencias. En todo caso, deberá tener conocimientos o estudios en derecho penal, criminología, criminalística, análisis u otras especialidades propias de las labores de investigación.

Asimismo, es necesario que acredite la capacitación referente a la estructura curricular básica (**Programa de Formación Inicial como Policía de Investigación**).

Experiencia: Mínimo tres años de experiencia dentro de la corporación.

Deberá contar con CUP vigente.

Aptitudes y capacidades: quienes la integren deberán contar con las habilidades y capacidades siguientes: curiosidad, trabajo en equipo, disciplina y compromiso, orden personal, integridad, honestidad y buen juicio, vocación de servicio, habilidades de comunicación orales y escritas, habilidades de razonamiento lógico, capacidad de observación y capacidad física.

2. Policía de gestión jurídica.

Es el personal adscrito a la Unidad de Investigación, con conocimientos jurídicos, que funge como enlace entre la Unidad y la fiscalía. Se encuentra en constante comunicación con el Ministerio Público, conoce el estatus jurídico de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la investigación y verifica que la policía investigadora realice los actos de investigación conforme a lo establecido en la Constitución y Leyes aplicables.

Funciones:

- Fungir como enlace con las fiscalías, teniendo pleno conocimiento del estatus jurídico que guarda la investigación criminal;
- Orientar a la policía investigadora en los actos de investigación que realice, garantizando que estos se ejecuten en pleno apego a la normatividad y protocolos aplicables;
- Orientar a la policía investigadora para que reúna los datos de prueba suficientes para el proceso penal.
- Responsable de la entrega del expediente de investigación completo, al Ministerio Público.

Nivel de escolaridad:

Quienes integren la policía de gestión jurídica deberán contar con Licenciatura en Derecho – titulado.

Experiencia: Experiencia de mínimo tres años en procuración de justicia, particularmente en el sistema penal acusatorio.

Deberá contar con CUP vigente.

Aptitudes y capacidades: Quienes la integren deberán contar con las siguientes aptitudes y capacidades: trabajo en equipo, disciplina y compromiso, orden personal, integridad, honestidad y buen juicio, vocación de servicio, habilidades de comunicación orales y escritas, habilidades de razonamiento lógico y amplio conocimiento de la legislación y normatividad aplicable.

3. Policía con capacidades para procesar.

Es la Policía que procesa los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de identificación, documentación, recolección y embalaje de los mismos, y en su caso realiza la entrega de los indicios a la Policía Investigadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicha policía trabaja en coordinación con los Servicios Periciales de la Fiscalía, que intervienen en el lugar de los hechos a solicitud del Ministerio Público o superior jerárquico, una vez que el primer respondiente informe las circunstancias de los hechos, determinando los recursos necesarios para ello; realiza una evaluación inicial del lugar y planea los métodos y técnicas para procesar el lugar.

Funciones:

- Protege el lugar de los hechos, y detecta riesgos y amenazas que puedan destruir, alterar, modificar o contaminar los indicios/elementos materiales probatorios (funciones que además debe hacer todo primer respondiente).
- Inicia el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios mediante la observación, búsqueda y localización e identificación de indicios.
- Documenta mediante el llenado del registro de cadena de custodia.
- Realiza la recolección y embalaje de los indicios/elementos materiales probatorios de acuerdo a su tipo o naturaleza.
- Hace entrega del lugar de intervención y objetos procesados al Policía de Investigación con la información obtenida suficiente y detallada, así como los registros documentados en los formatos respectivos.

Nivel de escolaridad:

Quien la integre debe contar con Licenciatura en Derecho, Criminología, Criminalística o carrera afín. Preferentemente Licenciatura en Criminalística (y estudios en criminología). Requiere certificación por conducto de los Institutos de Servicios Periciales de las Fiscalías, con conocimientos en capacidades para procesar el lugar de los hechos/hallazgo y preservación y procesamiento del lugar de intervención e indicios. Policías con conocimientos en capacidades para procesar el lugar de los hechos/hallazgo y preservación y procesamiento del lugar de intervención e indicios.

Experiencia: Mínimo tres años de experiencia dentro de la corporación o en instituciones de procuración de justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Deberá contar con CUP vigente.

Aptitudes y capacidades: Quienes la integren deberán de contar con las siguientes aptitudes y capacidades: actitud reflexiva, trabajo en equipo, manejo de métodos y técnicas, ordenado, ético, autónomo, creativo, discreción y confiabilidad, vocación de servicio, dominio de la información (poder ubicar circunstancias de tiempo, modo y lugar) y capacidad para analizar y tomar decisiones en situaciones críticas o bajo estrés.

Debemos precisar que los perfiles señalados se ajustan a lo preceptuado en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece en el artículo 88, apartado A, fracción IV, inciso a), relativa a los requisitos de ingreso en las instituciones policiales, que los aspirantes a las áreas de investigación, deberá acreditar que han concluido los estudios de enseñanza superior o equivalente, disposición que se reitera en el artículo 80, fracción I, inciso a) arábigo 1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; lo cual implica que quienes realicen funciones de investigación, deben contar con licenciatura.

De igual manera el personal que integre las Unidades de Investigación del Delito debe contar con la capacitación denominada **Formación Inicial como Policía de Investigación**, es decir, deben sus integrantes contar con la certificación respectiva en materia de investigación del delito.

Resulta oportuno, precisar, que el espíritu de la presente reforma no atiende a la creación de un grupo de élite dentro de las instituciones policiales que realice la función de investigación, sino que la pretensión de quienes integramos ésta Comisión Legislativa, es impulsar la profesionalización de todos los integrantes de las instituciones policiales, es decir, el objetivo final es que todas y todos los policías estatales y municipales, se profesionalicen, obteniendo el nivel de escolaridad requerido para la función de investigación y reciban capacitación y certificación en materia de formación de Policía de Investigación.

Estructura de las Unidades de Investigación del Delito en las Policías (Estatal y Municipal).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atendiendo a lo establecido en el Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía, la estructura de la Unidad de Investigación deberá ajustarse a la incidencia delictiva que prevalezca en la circunscripción territorial respectiva, así como a las capacidades de investigación que tenga desarrolladas de acuerdo a su nivel de madurez y los mecanismos de coordinación con las fiscalías, con el fin de garantizar que la investigación de los delitos se realice de forma ordenada y coherente y que sirva para el proceso penal.

Nivel de Madurez

Las Unidades de Investigación del Delito en la Policía, al realizar los actos de investigación que realicen, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberán materializarlos de acuerdo con el nivel de madurez que presenten, observándose en todo momento la profesionalización y capacitación continua conforme al Programa de Formación para Policía de Investigación.

Es importante que se identifique el nivel de madurez en el que se encuentra la Unidad, asegurando que se cuente con la adecuada capacitación y equipamiento, así como la adecuada articulación y coordinación con la fiscalía y área de inteligencia/análisis, lo que permitirá fortalecer las investigaciones, y en consecuencia disminuir la impunidad.

Conforme a los niveles de madurez de las Unidades de Investigación, las policías llevarán a cabo el diagnóstico de capacidades institucionales en coordinación con las fiscalías, con el objetivo de fortalecer la implementación de la policía investigadora y asegurar su eficacia operativa. En el diagnóstico se considerarán los mecanismos o acuerdos de coordinación entre las policías y las fiscalías, sobre los cuales se materializan los actos de investigación, así como los recursos humanos, financieros y logísticos para la focalización y resolución de delitos.

Dentro del Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía, se establecen 3 Niveles de Madurez de las Unidades de Investigación: Básico, Intermedio y Avanzado, cuyos componentes respectivamente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

son los siguientes:

Básico: son aquellas instituciones policiales que cuentan con unidades de investigación con operación mínima y poca experiencia en investigación. El personal cuenta con herramientas básicas de trabajo y ha recibido capacitación básica para realizar investigaciones. Tiene acceso muy limitado a bases de datos y sistemas para realizar las labores de investigación. Mantiene una coordinación muy básica con la fiscalía, solamente asume algunos actos de investigación.

Intermedio: son aquellas instituciones policiales que cuentan con unidades de investigación con personal capacitado con alguna experiencia en la aplicación de los conocimientos en materia de investigación. El personal ha tomado cursos básicos e intermedios de investigación. El personal cuenta con herramientas especializadas para la investigación como software de consulta y accesos a bases de datos para las labores propias de investigación. Mantiene una coordinación regular con la fiscalía, asume investigaciones completas de delitos.

Avanzado: son aquellas instituciones policiales que cuentan con unidades de investigación con personal capacitado con experiencia en la aplicación de los conocimientos, así como acceso y pleno uso de tecnología para los fines de la investigación. El personal ha tomado cursos básicos, intermedios y avanzados de técnicas de investigación. La Unidad cuenta con herramientas especializadas, se coordina plenamente con las áreas de inteligencia y con la fiscalía. Asume investigaciones complejas de delitos.

Lo anterior permite cumplir con el propósito del Modelo referido en el sentido de que el Ministerio Público pueda ampliar su capacidad de investigación a través de las policías municipales y estatales, así como coordinar el trabajo de cada una de manera armónica.

Ya que como lo hemos mencionado a lo largo de los presentes considerandos tradicionalmente sólo las policías ministeriales participaban en la investigación de los delitos con el Ministerio Público, sin embargo, a partir de las reformas antes mencionadas y en particular de lo señalado en el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las policías de seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pública deben participar en la investigación (no solamente como primer respondiente).

Por ello es indispensable que se desarrollen unidades de investigación dentro de las policías municipales y estatales. Asimismo, de manera complementaria, es fundamental el desarrollo de protocolos de "investigación policial" para que el Ministerio Público pueda ampliar su capacidad de investigación a través de las policías municipales y estatales, así como, articular el trabajo de cada una de manera armónica, esos protocolos de investigación policial pueden denominarse también "Protocolo de Conducción y Mando en la Investigación del Delito".

Es importante destacar que, si bien el marco jurídico relativo a las Unidades de Investigación del Delito en la Policía se encuentra homologado a nivel nacional, cada región o estado tiene particularidades que deben tomarse en consideración al momento de la implementación de dicho Modelo.

Modelo de Investigación Operacional

Atendiendo a las peculiaridades del estado de Guanajuato, en materia delictiva, consideramos más que oportuno que la implementación de este modelo, en el cual las policías municipales y estatal, realicen la función de investigación a través de un modelo, denominado Modelo de Investigación Operacional, que comprenda la investigación de campo, gabinete, operaciones especiales, de gestión y prevención para la investigación del delito, ello para la construcción de expedientes de investigación policial.

6. Entre las propuestas se encuentra además la generación de acuerdos interinstitucionales en los que, con la conducción y mando en las investigaciones de los delitos por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, se involucre a las policías estatal y municipales en las acciones de recepción de denuncias, atención a víctimas e investigación. El alcance y ámbito de estos acuerdos está dirigido a la determinación de los mecanismos que aseguren la adecuada articulación y coordinación de las policías con la fiscalía con el fin de garantizar que la investigación de los delitos se realice de forma ordenada,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

coherente y que sirva para el proceso penal.

7. Se establece además que los delitos sobre cuales se aplicarán los acuerdos estarán sujetos al nivel de madurez de las Unidades de Investigación, el cual determina la estructura y equipamiento que vayan obteniendo las policías estatal y municipal en parámetros medibles de operación, experiencia, herramientas y capacitación, datos y sistemas para realizar investigación, así como la mejora en la coordinación con la fiscalía.

En este orden, los mecanismos y acciones de articulación y coordinación que se proponen para asegurar la efectiva colaboración entre las instituciones involucradas son para que:

- La cantidad de información obtenida por la policía a través de su patrullaje diario y la interacción con la comunidad pueda ser analizada bajo el mando y conducción de la fiscalía para identificar patrones delictivos, conexiones entre casos y potenciales sospechosos, mejorando la efectividad de las investigaciones.
- Exista articulación y cooperación entre la fiscalía y las policías para compartir recursos y conocimientos especializados. Esquema en el cual la policía pueda recibir capacitación en técnicas avanzadas de investigación criminal, mientras que los fiscales pueden mejorar su comprensión de los procedimientos operativos policiales, resultando en una coordinación más eficaz y eficiente.
- La cooperación permita que ambas instituciones compartan recursos y conocimientos especializados. La policía puede recibir capacitación en técnicas avanzadas de investigación criminal, mientras que los fiscales pueden mejorar su comprensión de los procedimientos operativos policiales, resultando en una coordinación más eficaz y eficiente.
- Con la policía asistiendo en la investigación del delito, se puedan resolver casos más rápidamente. La pronta intervención y resolución de casos no solo lleva a una mayor tasa de condenas, sino que también envía un mensaje disuasorio claro a los potenciales delincuentes sobre la efectividad del sistema de justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Al encontrarse las fuerzas policiales en la primera línea de contacto con la escena del crimen, su apoyo en la preservación de la escena y la recopilación de evidencia coadyuvará de manera importante para construir casos sólidos. Esto asegura que la evidencia crucial no se pierda o contamine, fortaleciendo así los casos ante el sistema judicial.
- La presencia activa y coordinada de las fuerzas policiales en labores de investigación pueda tener un efecto disuasorio, reduciendo la comisión de delitos. La percepción de una mayor capacidad de respuesta y resolución de casos puede actuar como un factor disuasorio significativo
- Una cooperación efectiva entre policía y fiscalías puede aumentar la transparencia en la investigación y el procesamiento de delitos. Esto incrementa la confianza pública en el sistema de justicia, alentando a la ciudadanía a denunciar delitos y colaborar con las autoridades.
- La percepción de una justicia rápida y efectiva pueda fortalecer la confianza de la comunidad en las instituciones de seguridad y justicia, creando un ambiente de mayor cooperación y apoyo ciudadano.

No obstante, y considerando que para la implementación paulatina del referido esquema de articulación y coordinación se requieren de acciones previas y complementarias, se visualiza que en forma paralela y de acuerdo con su evolución y consolidación, es pertinente considerar:

- Capacitaciones uniformes y especializadas para los agentes, con la conducción, dirección y vigilancia por la Fiscalía para asegurar que las policías reciban una formación adecuada y actualizada en técnicas de investigación criminal, garantizando una mayor calidad en las pruebas y procedimientos de persecución penal.
- La emisión, implementación, evaluación y actualización permanente de estándares uniformes de actuación y protocolos dictados por la fiscalía para mejorar la consistencia y profesionalismo en las investigaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Inversión en tecnología avanzada, con la debida homologación y compatibilidad para su distribución y uso eficiente entre la fiscalía y las diferentes unidades policiales, optimizando con ello además los recursos disponibles.
- Para acciones de supervisión de las investigaciones por parte de la Fiscalía al introducir mecanismos de control y auditoría que incrementen la transparencia y la rendición de cuentas, con el objeto -se reitera- mantener la integridad de los procesos de investigación y la confianza pública en las instituciones de seguridad y justicia.

Denominación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

De igual manera quienes integramos la Comisión Legislativa, consideramos oportuno llevar a cabo la reforma de diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a fin de establecer la vigente denominación de la institución estatal de procuración de justicia, como Fiscalía General del Estado de Guanajuato, ello atendiendo al Decreto número 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reformaron los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionaron al título quinto el capítulo cuarto con el artículo 81 antes 82 recorriéndose el actual capítulo cuarto para quedar como capítulo quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un capítulo sexto, compuesto por una sección única con el artículo 95; de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017; decreto con el cual se dio cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en el que se estableció la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Lo anterior, se robustece con lo previsto en el Artículo Octavo, del Decreto Número 53, a través del cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019, que a la letra dice:

Referencias en diversas disposiciones

“Artículo Octavo. Toda referencia hecha a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderá referidas a la Fiscalía General o al Fiscal General, respectivamente.

De igual manera, las menciones que en otros ordenamientos se hagan a las Subprocuradurías Regionales de Justicia o Subprocuradurías Especializadas, a los Subprocuradores Regionales de Justicia o los Subprocuradores Especializados, a la Policía Ministerial o a los Agentes de la Policía Ministerial, así como a la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes o a los Agentes de la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes, se entenderán referidas a las Fiscalías Regionales de Investigación o Fiscalías Especializadas, los Fiscales Regionales de Investigaciones o los Fiscales Especializados, a los Agentes de Investigación Criminal, así como a los Agentes de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes, según corresponda.”

Virtud a ello, se realiza la adecuación en las denominaciones de la institución estatal de procuración de justicia, para denominarla Fiscalía General del Estado de Guanajuato; a la Policía Ministerial del Estado, para denominarla Agencia de Investigación Criminal y a la Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes como Agentes de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes.

Por lo anterior, y convencidos en la propuesta de que la coordinación interinstitucional, la coordinación efectiva, la centralización del mando, la capacitación especializada, el acceso a información y tecnología, y la transparencia y rendición de cuentas son elementos clave que pueden llevar a una mejora significativa en la eficiencia, eficacia y justicia en la persecución de delitos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 6, las fracciones III y IV del artículo 8, la fracción I del artículo 62 y el artículo 65 con su epígrafe, los artículos 66, 69 y 99 con correspondiente epígrafe, así como los artículos 108, 109, 141, en su primer párrafo, 145, en su segundo párrafo y 204; se **adicionan** la fracción III al artículo 62 recorriendo en su orden la vigente para quedar como fracción IV, así como los artículos 65 – 1 y 65 – 2, todos de la de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades ...

Artículo 6. Son autoridades ...

- I. a III. ...
- IV. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:

- I. a II. ...
- III. La Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- IV. Los Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes
- V. a VII. ...

La...

Funciones ...

Artículo 62. Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Investigación, a través de sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y

IV. Reacción, ...

Unidades de Policía de Investigación

Artículo 65. Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien, en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso se articularán y coordinarán conforme los acuerdos interinstitucionales que se celebren en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dicha función.

Al interior de dichas unidades deberá contarse con personal capacitado en estructurar jurídicamente el expediente de investigación policial que garantice el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cumplimiento de los requisitos que establezca la Fiscalía General del Estado para su incorporación a la carpeta de investigación.

Deberá además integrarse a dicha unidad personal con conocimientos para procesar los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de identificación, documentación, recolección y embalaje de estos, y en su caso realizar la entrega de los indicios.

Funciones de las Unidades de Policía de Investigación

Artículo 65 - 1. Las unidades de policía de investigación desempeñarán su función a través de un modelo de investigación operacional que comprenda la investigación de campo, gabinete, operaciones especiales, de gestión y prevención para la investigación del delito, debiendo, además:

- I. Establecer líneas de investigación que facilite la construcción de casos, con elementos de prueba suficientes para integrar carpetas de investigación que contribuyan a combatir y prevenir los delitos;
- II. Coordinar acciones y métodos para sistematizar información, mediante la recopilación, clasificación, registro y análisis de datos de actividades ilícitas, orientadas a la identificación y detención de los responsables; y
- III. Participar en la ejecución de técnicas y tácticas policiales de operación planeando directrices derivadas de la investigación policial.

Acuerdos interinstitucionales para articulación y coordinación en las investigaciones

Artículo 65 - 2. Los acuerdos definirán los mecanismos de articulación y coordinación entre la Fiscalía General del Estado y las unidades de policía para garantizar investigaciones que fortalezcan el proceso penal, la recepción de denuncias e investigación.

Los acuerdos se celebrarán y aplicarán a delitos específicos cuya investigación sea viable de acuerdo con el nivel de madurez de las unidades de policía de investigación, el cual determina las capacidades y aptitudes, así como la estructura, y equipamiento de las unidades de policía para el desempeño de la función.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los acuerdos deberán tener como contenido base:

- I. La identificación del nivel de madurez, estructura y equipamiento de las unidades que desempeñarán la función;
- II. El o los delitos sobre los cuales se realizará la articulación y coordinación en la recepción de denuncias e investigación;
- III. Formatos, mecanismos, plazos, protocolos y diligencias que deberán ser aplicadas en la recepción de denuncias, atención a víctimas y actos de investigación, así como en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios;
- IV. La identificación de los actos que se considerarán como de urgente e inaplazable realización en la atención a víctimas e investigación;
- V. Los requisitos que deberá cumplir el expediente de investigación policial para su incorporación a la carpeta de investigación.
- VI. Los mecanismos de control, auditoría y rendición de cuentas que se implementarán para asegurar la transparencia y la integridad de las investigaciones; y
- VII. El plan de fortalecimiento que deberá aplicarse para que paulatinamente se asuma a plenitud las funciones y facultades de investigación.

Regulación del personal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Artículo 66. La Agencia de Investigación Criminal y los agentes de investigación criminal especializados en Justicia para Adolescentes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, quedando a cargo de la Fiscalía General del Estado la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos a su desarrollo policial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Agencia de Investigación Criminal y Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes

Artículo 69. La Agencia de Investigación Criminal y los Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, quedando a cargo de la Fiscalía General del Estado la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos a su desarrollo policial.

Procedimientos de la Carrera de Investigación Criminal

Artículo 99. En la Fiscalía General del Estado se integrarán órganos equivalentes para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera de Investigación Criminal, en la que intervendrán representantes de los agentes de investigación criminal, en los términos que establezca su legislación.

Servicio ...

Artículo 108. El servicio de carrera del personal ministerial y pericial así como el desarrollo policial en la institución de procuración de justicia se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Reglas y procesos ...

Artículo 109. Las reglas y procesos en materia del servicio de carrera y desarrollo policial a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía General del Estado.

Obligación ...

Artículo 141. Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la Fiscalía General del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y adolescentes, deberán suministrar la información que generen para los fines y cumplimiento del sistema, a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el estado y para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Podrá ...

Acceso ...

Artículo 145. El acceso ...

La información generada estará disponible únicamente para las instituciones policiales y áreas de seguridad pública del Estado y sus municipios, para el Poder Judicial del Estado y para la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que el Ejecutivo del Estado establezca en la reglamentación respectiva. La información se proporcionará atendiendo al ámbito de competencia de la autoridad solicitante.

Aplicación ...

Artículo 204. El personal ministerial, pericial y de investigación criminal se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, quedando a cargo de la Fiscalía General del Estado la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos respectivos.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De las Unidades de Policía de Investigación

Artículo Segundo. Las instituciones policiales municipales y estatal establecerán en sus estructuras orgánicas Unidades de Policía de Investigación, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo al nivel de madurez que presenten, asegurándose que se cuente con la adecuada capacitación y equipamiento para llevar a cabo la función de investigación, así como la adecuada articulación y coordinación con la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía General de la República.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Del perfil y capacitación de los integrantes

Artículo Tercero. Las instituciones policiales municipales y estatal, deberán integrar las Unidades de Policía de Investigación con personal que cumpla con el perfil y la capacitación establecidos en el Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía; realizando progresivamente las acciones respectivas a fin de que todo el personal policial de la institución cuente con el perfil y capacitación requeridos para llevar a cabo la función de investigación.

Implementación de modelo de investigación operacional

Artículo Cuarto. Las Unidades de Policía de Investigación, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, implementaran el modelo de investigación operacional establecido en el presente decreto, con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que cuente a fin de poder llevar a cabo la función de investigación.

Celebración de acuerdos interinstitucionales

Artículo Quinto. Las instituciones policiales municipales y estatal, contarán con un término de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para celebrar los acuerdos interinstitucionales con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato o con la Fiscalía General de la República, en materia de investigación del delito.

Adecuaciones normativas

Artículo Sexto. Las instituciones policiales municipales y estatales, contarán con un término de 30 días a la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 18 de junio de 2024
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones


Dip. Martín López Camacho
Presidente

Dip. Ernesto Alejandro Prieto
Gallardo
Secretario


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Vocal


Dip. Bricio Balderas Álvarez
Vocal

TARJETA INFORMATIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA CONVENCION LEGISLATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA (CLSPPSVD) DURANTE LA LXV LEGISLATURA

EL 21 DE ENERO DE 2022 SE INSTALÓ LA CLSPPSVD.

Como un mecanismo de vinculación entre el Congreso, los ayuntamientos y el ejecutivo estatal, que busca el fortalecimiento de la articulación entre las citadas autoridades.

El presidente de la comisión de seguridad del congreso, el diputado Martín López, quien por disposición de ley fungió como presidente de la convención, encabezó la instalación de esta, acompañado por los integrantes de la comisión de seguridad, el secretario de seguridad pública de Guanajuato Alvar Cabeza de Vaca, alcaldes, alcaldesas y titulares de áreas de seguridad pública y prevención de las presidencias municipales.

[Sesión de Instalación Convención Legislativa.pdf](#)

28 DE MARZO DE 2022 SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA REUNIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

Según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo se integraron 4 grupos de trabajo con un criterio de regionalización y asistieron en su mayoría los responsables de las áreas de seguridad pública, así como de prevención de los municipios del estado. En estas reuniones se analizó los resultados del cuestionario de 93 reactivos que tenía por objeto conocer ciertas condiciones en materia de seguridad pública, prevención del delito, violencia contra la mujer, desde la óptica de los responsables a nivel municipal. (anexo 1)

[Primera Reunión Grupos de Trabajo.pdf](#)

3 DE JUNIO DE 2022 SE LLEVÓ A CABO LA SEGUNDA REUNIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO DE LA CONVENCION

Con los resultados arrojados por los grupos de trabajo y en seguimiento a los mismos se llevó a cabo la segunda reunión de dichos grupos de la Convención, en la cual la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Sofia Huet López fue la encargada de presentar los resultados de la primera encuesta de AUTOPERCEPCIÓN POLICIAL MUNICIPAL 2022, la cual contiene la percepción y sentir del 70% de los cuerpos policiacos de 41 municipios (exceptuando los municipios que cuentan con la modalidad de mando único. (anexo 2)

[Segunda Reunión Convención Legislativa.pdf](#)



12 DE AGOSTO DE 2022 SE LLEVÓ A CABO LA SEGUNDA REUNIÓN PLENARIA DE LA CLSPPSVD.

Durante los discursos, se hizo énfasis en la importancia de la coordinación entre todos los actores políticos en materia de seguridad. De igual forma, se llevó a cabo la firma de un anexo al convenio de colaboración entre el Congreso del Estado de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, mediante el cual, se llevaría a cabo un taller que hiciera énfasis en el diseño de las estrategias de prevención dirigido a los miembros de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones y personal interesado de los ayuntamientos. (anexo 3)

[Segunda Reunión Plenaria y Firma de Convenio.pdf](#)

01 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE LLEVÓ A CABO LA TERCERA REUNIÓN PLENARIA DE LA CLSPPSVD.

En el marco de esta reunión, se llevó a cabo la firma de un acuerdo de colaboración entre la Poder Legislativo del estado de Guanajuato y la Comisión intersecretarial para la prevención social de la violencia y la delincuencia de Guanajuato presidida por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, con la finalidad de compartir información del ámbito estatal y municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como establecer una agenda de colaboración tomando en consideración los objetivos buscados por ambas instancias. (anexo 4)

[Tercera Reunión Plenaria.pdf](#)

02 DE MAYO SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA REUNIÓN PLENARIA DE LA CLSPPSVD DEL AÑO 2023.

En dicha sesión, se informó respecto de los resultados sobre el taller: “Elementos y metodología de los programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia”, y reconoció a los 21 municipios que participaron, así como las 103 personas que asistieron. Dicho taller fue impartido en términos del Convenio de Colaboración con la Universidad de Guanajuato. Además, se presentó el diagnóstico de capacidades para la homologación de la información de seguridad pública en el estado de Guanajuato, que tiene el objetivo de identificar las capacidades de gestión de información y análisis en las policías municipales del estado de Guanajuato.

[Primera Reunión .pdf](#)

04 DE DICIEMBRE DE 2023 SE LLEVÓ A CABO LA SEGUNDA REUNIÓN PLENARIA DE LA CLSPPSVD.

En dicha reunión se llevaron a cabo dos paneles, el primero abordando la propuesta legislativa en el sentido de que en los municipios se establezca un área especializada en la atención de la violencia contra la mujer, el segundo atendiendo el tema de la conducción de las motocicletas en el estado.

[Segunda Reunión Plenaria.pdf](#)

28 DE MAYO DE 2024 SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA REUNIÓN PLENARIA DE LA CLSPPSVD.

En esta primera reunión plenaria del presente año, con la participación de las áreas de seguridad estatal y especialistas de la materia se trató el tema de la investigación policial, con vistas a perfeccionar el modelo de prevención de la violencia y la delincuencia, lo que puede ser un elemento para considerar en una acción legislativa.

[Primera Reunión Plenaria.pdf](#)

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43372
Asunto:	Tarjeta informativa Convención Legislativa Seguridad Pública
Descripción:	Se remite Oficio respecto de la información contenida en tarjeta, relativo a las actividades de la CONVENCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
Destinatarios:	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1356_20241022125612226_1.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE GERARDO DE LOS COBOS SILVA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.f0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2024 06:57:39 p. m. - 22/10/2024 12:57:39 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bf-3c-79-9d-f0-02-99-f8-de-f4-30-b2-97-06-08-4e-5c-bd-f2-18-67-68-bd-a1-90-7a-86-2f-1e-81-87-5c-39-25-f0-53-5f-5e-96-f4-22-d5-f3-17-f9-20-8c-3c-d7-33-16-86-0b-1a-57-8c-8d-26-b9-2d-1e-89-49-8b-fe-ad-f9-de-9a-71-59-1d-a2-d7-28-ce-5b-b6-2f-04-13-f9-03-d6-bf-17-24-5e-a0-7e-86-74-b5-27-72-a9-d0-3b-7d-64-7c-fb-8b-ac-04-4a-28-f6-b2-d3-13-e1-f3-d8-64-a8-18-cf-5d-a3-0c-1c-93-ce-97-a3-0b-3c-ba-8d-5b-11-d2-24-76-2f-13-e6-f0-ef-69-ab-22-41-29-b1-7b-fa-3c-e9-32-c9-b8-e6-70-eb-7a-49-c6-f6-d4-66-df-f3-c1-00-bc-b6-a8-da-45-5d-cc-91-17-38-47-0b-a3-df-80-a6-86-d8-44-73-0a-78-e4-fe-58-5d-7d-72-32-14-67-e4-58-2d-cc-c6-23-f0-e4-27-28-63-4d-92-8f-b5-21-e1-e6-b8-71-9d-17-b5-62-04-10-1c-1c-7a-90-69-62-e1-ab-d2-70-f3-2e-9e-f1-45-83-9a-d4-30-97-2a-ce-a7-c2-d4-fc-91-11-fb-ad-33-1f-fb		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2024 06:59:24 p. m. - 22/10/2024 12:59:24 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2024 06:59:18 p. m. - 22/10/2024 12:59:18 p. m.	Índice:	380483878
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2024 06:58:48 p. m. - 22/10/2024 12:58:48 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638651987580863072	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dX5YwPhpWXVis6LkEEEmGBjtew50=		